

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y trece minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Programas de reinserción al migrante retornado en El Salvador.*
2. *Programas de reinserción al migrante retornado específicamente en San Salvador.*
3. *Estadísticas del porcentaje de migrantes retornados por año. (2015-2018)*
4. *Estadísticas del porcentaje de migrantes que han tomado la ruta migratoria más de una vez en los últimos tres años (2015-2018)*
5. *Si existen programas de cooperación con Honduras respecto a los migrantes retornados ¿Cuáles son?*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la solicitante va encaminada a obtener determinada información respecto de Programas de reinserción al migrante retornado en El Salvador, Programas de reinserción al migrante retornado específicamente en San Salvador, Estadísticas del porcentaje de migrantes retornados por año. (2015-2018), Estadísticas del porcentaje de migrantes que han tomado la ruta migratoria más de una vez en los últimos tres años (2015-2018). Si existen programas de cooperación con Honduras respecto a los migrantes retornados ¿Cuáles son?. Sobre ello, la Unidad Organizativa manifestó que en lo referente al punto 1 y 2 las puede escalar a la siguiente dirección web del Portal de transparencia de la Dirección General de Migración y Extranjería <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>, quienes registran el total de personas por año, en cuanto al punto 5 se manifestó que de momento no existen programas junto a Honduras y en relación a los puntos 3 y 4 se traslado la documentación que da respuesta a lo requerido.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega a la misma al solicitante.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y trece minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""